

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

Especializaciones Técnicas, Especializaciones, Maestría y Doctorado en Ciencias contables

Presentación

Dado que los estudios doctorales estarán adscritos al Postgrado en Ciencias Contables, ya en marcha, se regirá por el mismo reglamento, el cual será adaptado a las nuevas exigencias. A continuación se muestra el capítulo relacionado con los doctorados y que se anexará al reglamento vigente.

Capítulo I

De los objetivos, promotores y grados académicos

Artículo 1. Los estudios de postgrado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes tienen como objetivos:

1. Afianzar los conocimientos en el área de la contabilidad y su vinculación con ciencias afines,
2. Proporcionar herramientas útiles de investigación a los profesionales, para desempeñarse con éxito en el campo laboral,
3. Fomentar las investigaciones en el área de la contabilidad para lograr su afianzamiento y desarrollo como ciencia aportando soluciones a problemas del entorno,
4. Formar personal docente e investigador en temas concretos de la contabilidad, que contribuyan al realce de la universidad,
5. Incentivar la generación de conocimientos apoyando las líneas de investigación del Departamento de Contabilidad y Finanzas, las del Centro

de Investigaciones y Desarrollo Empresarial, así como también las de los otros centros de investigación y Escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

6. Contribuir con la lucha gremial, en la educación continua no conducente a grado académico, la cual propenderá a la consolidación de la profesión.

Artículo 2. Los estudios en ciencias contables son promovidos por la Escuela de Administración y Contaduría Pública y estarán adscritos al Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 3. Los estudios en ciencias contables, una vez finalizados conforme a lo establecido en la Ley de Universidades, en la Normativa de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y en las presentes Normas de Funcionamiento, dan opción al grado de Especialista Técnico en: Aduanas, Tributos, Contabilidad Bancaria y Sistemas de Información Contable; Especialista en Ciencias Contables menciones: Tributos, Contabilidad de la Nación, Costos, Sistema de Información Contable, al grado de Magister en Ciencias Contables y Doctor en Ciencias Contables.

Capítulo II

Del Consejo Técnico

Artículo 4. La dirección del postgrado en Ciencias Contables corresponde al Consejo Técnico, integrado por tres profesores, con categoría mínima de agregado, adscritos al programa de postgrado en Ciencias Contables y ratificados por el Consejo de Facultad a proposición de: uno por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, uno por el Consejo de Escuela de Administración y Contaduría Pública y uno por el Consejo Técnico del Centro de Investigaciones y Desarrollo Empresarial.

Los miembros del Consejo Técnico durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser designados para períodos sucesivos y deberán cumplir con el requisito de poseer doctorado.

Una vez conformado el Consejo Técnico, será designado entre los miembros el Coordinador del mismo.

Una vez iniciado el segundo semestre se escogerá un representante estudiantil, quien deberá ser estudiante con mayor promedio de todo el postgrado.

Artículo 5. Son atribuciones del Consejo Técnico:

1. Proponer al Consejo de Facultad la política, procedimientos y requerimientos de los estudios de postgrado en Ciencias Contables.
2. Propiciar la colaboración y participación de entes públicos y privados en el desarrollo del programa.
3. Analizar el proyecto de presupuesto anual elaborado por el Coordinador, introduciendo en el mismo las modificaciones y demás asuntos que se acuerden.
4. Elaborar el informe anual sobre las actividades del Consejo Técnico e informar del mismo al Consejo de Facultad, remitiendo copias al Consejo de Escuela, al Consejo Técnico del CIDE y al Departamento de Contabilidad y Finanzas.

5. Administrar los recursos del programa conforme a lo dispuesto al respecto.
6. Establecer un registro de información que permita la programación racional de las diferentes actividades requeridas por el programa.
7. Conocer el informe anual de cumplimiento de las actividades del programa elaborado por el Coordinador, debiéndose remitir el mismo al Consejo de Estudio de Postgrado.
8. Realizar la selección definitiva de los estudiantes del programa.
9. Designar la Comisión para la realización de las entrevistas a los postulantes al postgrado,
10. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado las equivalencias que considere procedentes en las correspondientes solicitudes de los estudiantes del programa.
11. Decidir sobre los idiomas extranjeros que se aceptarán para el programa y solicitar al inicio de cada cohorte, la aplicación de pruebas de suficiencia sobre el idioma instrumental escogido.
12. Decidir sobre las necesidades y solicitud de profesores del programa
13. Aprobar los anteproyectos de trabajos de grado o trabajos especiales de grado,
14. Proponer al Consejo de la Facultad para su aprobación definitiva el nombre de los jurados para los trabajos de grado, trabajos especiales de grado y trabajos técnicos.
15. Evaluar anualmente los planes de estudios,
16. Velar por el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 6. Son atribuciones del Coordinador:

1. Programar las actividades anuales requeridas por el postgrado, sometiéndolas al conocimiento del Consejo Técnico y procurando en todo momento que sean ejecutadas en forma adecuada

2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para el programa y someterlo a consideración del Consejo técnico,
3. Elaborar el informe anual sobre el cumplimiento de las actividades a que se refiere el numeral uno de este artículo y someterlo a consideración del Consejo Técnico antes de su remisión al Consejo de Estudio de Postgrado
4. Mantener informados de las actividades del programa a los colaboradores del mismo
5. Informar al Consejo técnico cualquier asunto relacionado con el incumplimiento de las normas
6. Recibir las solicitudes de admisión del programa, evaluarlas e informar al Consejo de Estudios de Postgrado sobre los participantes electos e inscritos en el programa,
7. Informar al Consejo técnico sobre los candidatos a conformar la Comisión entrevistas de postulantes,
8. Recibir las solicitudes de equivalencia e informar al Consejo técnico.
9. Recibir y tramitar las solicitudes de acreditación de idiomas extranjeros.
10. Las demás que le confieran las presentes normas.

Capítulo III

De la organización de los estudios

Artículo 7. Los estudios de postgrado consisten en cursos, seminarios y actividades de investigación, diseñados y ejecutados en forma tal que el estudiante pueda concluirlos

con la elaboración de un trabajo técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral.

Los cursos y seminarios formarán parte del plan de estudios del programa y se dictarán en períodos regulares. Las actividades de investigación se incluirán en cada curso o seminario, en tareas orientadas a adquirir adiestramiento en el proceso investigativo.

Artículo 8. Los cursos y seminarios se calificarán en una escala de entre cero y veinte puntos sin aproximación. Se considerarán aprobados los cursos o seminarios cuya calificación sea de diez (10) puntos o más.

Artículo 9. La calificación se incorporará al expediente del estudiante en forma inmediata, calculándose al finalizar cada término de estudios el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas hasta ese momento. Para poder continuar en el programa se requiere que el mencionado promedio no sea inferior a quince puntos sin aproximación.

Artículo 10. Los estudiantes podrán retirar cualquier asignatura o seminario siempre que no haya transcurrido más del veinticinco por ciento (25%), de la duración del período correspondiente.

Artículo 11. La especialización técnica durará un año como mínimo y un máximo de tres años. La especialización durará un año y medio como tiempo mínimo y un máximo de tres años. La maestría durará año y medio de escolaridad como mínimo y un máximo de cuatro años. El doctorado durará un mínimo de tres años de escolaridad y un máximo de cinco años.

Artículo 12. Se aceptarán equivalencias de créditos de hasta nueve (9) unidades crédito de estudios de postgrados realizados en otras especialidades de la Universidad de Los Andes o de otras universidades de reconocido prestigio.

Artículo 13. El proceso de evaluación es continuo y debe ser programado antes de cada período lectivo.

Artículo 14. Para permanecer en el programa el estudiante deberá:

- a. Cursar en forma regular por lo menos tres asignaturas en cada semestre
- b. Aprobar las asignaturas cursadas. Sí reprobese alguna quedará excluido del programa.
- c. La asistencia a clases es obligatoria. La ausencia del quince por ciento (15 %) a las clases o actividades programadas dará lugar a la exclusión del programa,
- d. Respetar las normas y reglamentos vigentes.

Capítulo IV

Del trabajo de grado

Artículo 15. La tesis doctoral, el trabajo de grado, trabajo especial de grado o trabajo técnico deberá ser científica y socialmente pertinente e inserto en lo posible en una de las líneas de investigación del postgrado, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales o de la Universidad de Los Andes.

Artículo 16. El estudiante al concluir su primer semestre o lapso podrá presentar su anteproyecto de su trabajo técnico, trabajo especial de grado o de trabajo de grado de maestría, ante el Consejo Técnico. El Consejo técnico aprobará el anteproyecto de trabajo y designará al tutor.

Parágrafo primero. En el caso del doctorado al concluir el tercer año, el participante consignara su proyecto de investigación ante el Consejo Técnico para su evaluación y aprobación

Parágrafo Segundo: El proyecto doctoral será deberá tener dos evaluadores nombrados por el Consejo Técnico.

Artículo 17. El tutor de los trabajos técnicos, trabajos de grado y del trabajo especial de grado deberá tener al menos el grado al cual opta el participante, siendo preferiblemente el grado de Magíster, y amplia y comprobada experiencia a juicio del Consejo Técnico, en el campo de estudio que se propone. En el caso de tutor de doctorado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 41 de las presentes normas.

Artículo 18. El jurado del trabajo de grado, el del trabajo especial de grado y trabajo técnico estará integrado por tres profesores, uno de los cuales será el tutor. Serán designados por el Consejo Técnico.

Parágrafo primero. Los miembros del jurado acogiéndose a lo preceptuado en el artículo 17 deben tener al menos título de Magíster. Su veredicto será inapelable.

Parágrafo segundo. En el caso de los jurados de la tesis doctoral, deberá regirse por lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 19. El estudiante entregará tres ejemplares de su trabajo técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral, sin empastar, los cuales serán distribuidos entre los miembros del jurado. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a su aprobación, el estudiante entregará los ejemplares fijados por el Consejo de Estudios de Postgrado según las características que este dicte.

Parágrafo primero: El jurado estudiará el trabajo presentado dentro de un plazo improrrogable de 30 días continuos, y podrá solicitar al participante se le realicen correcciones.

Parágrafo segundo: En caso de que se sugieran correcciones, el participante cuenta con 90 días continuos para su reformulación.

Parágrafo tercero: Sí el jurado no evalúa el trabajo en el plazo fijado en el Parágrafo primero, el participante puede denunciar la irregularidad ante el Consejo Técnico, el cual procederá al nombramiento de un nuevo jurado.

Artículo 20. Una vez estudiado y sí es el caso corregido el trabajo, la defensa del mismo se realizará entre los 30 días continuos de la presentación definitiva. La fecha, hora y lugar será publicado y difundido debidamente.

Artículo 21. El jurado emitirá su veredicto en forma razonada y por escrito. El jurado podrá:

- a. Aprobar el trabajo de grado, trabajo especial de grado, trabajo técnico o tesis doctoral,
- b. Aprobar el trabajo de grado, trabajo especial de grado, trabajo técnico o tesis doctoral sujeto a correcciones formales.
- c. No aprobar el trabajo de grado, trabajo especial de grado, trabajo técnico o tesis doctoral en la versión presentada, pero permitir que el estudiante en un plazo no mayor a seis meses presente una nueva versión.
- d. Improbar el trabajo de grado, trabajo especial de grado o trabajo técnico.

Parágrafo Primero: En el caso del doctorado y en un todo de acuerdo con el reglamento de la Universidad de Los Andes se podrá conceder la mención honorífica

al participante siempre y cuando la tesis doctoral sea de excepcional valor científico o humanístico.

Capítulo V

De las Especialidades Técnicas

Artículo 22. En un todo de acuerdo con la Ley de Universidades, la Normativa de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y de las presentes Normas de Funcionamiento, dan opción al grado académico de Técnico Superior Especialista en las menciones: Tributos, Aduanas, Sistemas de Información Contable y Contabilidad Bancaria.

Artículo 23. La especialización técnica durará un (1) año de escolaridad (cuatro trimestres) y tendrán un máximo de tres años para concluir y obtener el grado académico.

Artículo 24. Para solicitar el ingreso a la especialización técnica, además de cumplir con los requisitos formales establecidos en este reglamento, se solicitará el título de Técnico Superior Universitario, emitido por una institución de educación superior debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Universidades. No podrán solicitar el ingreso a la especialización técnica quienes tengan un título universitario de licenciatura o su equivalente, al momento de solicitar su ingreso.

Artículo 25. Los participantes de la especialización técnica, deben consignar ante el Consejo Técnico su proyecto de estudios de casos (trabajo técnico), al concluir el tercer trimestre para su revisión y aprobación.

Artículo 26. Para optar al grado de Técnico Superior Especialista el participante debe:

- a. Tener como promedio ponderado de las calificaciones de la totalidad de las asignaturas cursadas y aprobadas en el Postgrado por lo menos quince (15) puntos, sin aproximación.
- b. Presentar públicamente y aprobar un trabajo técnico, producto de los conocimientos adquiridos para propiciar innovaciones y mejoras en su área del saber, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Haber cumplido con todas las normas y reglamentos de la Universidad.

Capítulo VII

De las Especialización en Ciencias Contables

Artículo 27. En un todo de acuerdo con la Ley de Universidades, la Normativa de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y de las presentes Normas de Funcionamiento, dan opción al grado académico de Especialista en Ciencias Contables en las menciones: Tributos, Sistemas de Información Contable, Costos y Contabilidad de la Nación.

Artículo 28. Para obtener el grado de Especialista en Ciencias Contables debe :

- a. Tener como promedio ponderado de las calificaciones de la totalidad de las asignaturas cursadas y aprobadas en el Postgrado por lo menos quince (15) puntos, sin aproximación.
- b. Presentar y defender un trabajo especial de grado, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Haber cumplido con todas las normas y reglamentos de la Universidad.

Artículo 29. La especialización en Ciencias Contables durará un tiempo mínimo de tres (semestres) año y medio y un máximo de cuatro años.

Capítulo VIII

De la Maestría en Ciencias Contables

Artículo 30. En un todo de acuerdo con la Ley de Universidades, la Normativa de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y de las presentes Normas de Funcionamiento, dan opción al grado académico de magíster en Ciencias Contables.

Artículo 31. Para optar al grado académico de Magíster en Ciencias Contables, el estudiante deberá:

- a. Tener como promedio ponderado de las calificaciones de la totalidad de las asignaturas cursadas y aprobadas en el Postgrado por lo menos quince (15) puntos, sin aproximación.
- b. Presentar y defender un trabajo de grado, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

c. Haber cumplido con todas las normas y reglamentos de la Universidad.

Artículo 32. La maestría durará un mínimo de año y medio y un máximo de cuatro años en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo IX

Del Doctorado en Ciencias Contables

Artículo 33. En un todo de acuerdo con la Ley de Universidades, la Normativa de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y de las presentes Normas de Funcionamiento, dan opción a obtener el grado académico de Doctor en Ciencias Contables.

Artículo 34. Los estudios de doctorado tienen por objeto el desarrollo de la capacidad de realizar un trabajo intelectual independiente, cuya expresión instrumental es la investigación original y la contribución con un aporte significativo a las ciencias contables, entendiendo por ello el incremento del conocimiento disponible en dicha área. Estos estudios culminarán con la obtención del grado de Doctor en Ciencias Contables, una vez aprobada la tesis doctoral.

Artículo 35. Para solicitar el ingreso al doctorado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título universitario a nivel de licenciatura o equivalente en una Universidad de reconocido prestigio nacional o legalizado si son instituciones del extranjero
- b. Poseer título de postgrado. En el caso de poseer el grado académico de la maestría debe presentar una copia de su trabajo de grado. En el caso de poseer el grado académico de especialista, además de consignar un ejemplar de su trabajo especial de grado, debe demostrar su inclinación por la investigación a través de publicaciones u otras actividades científicas realizadas después de haber obtenido su grado académico de especialista.
- c. Demostrar capacidad crítica y analítica, así como el manejo teórico y metodológico requerido para la investigación en el área de la contabilidad, incluyendo, si fuere pertinente, la comprobación de entrenamiento y productos de investigación.
- d. Demostrar el conocimiento instrumental de un idioma diferente al castellano relevante para el área de conocimiento del doctorado en contabilidad.
- e. Cursar y aprobar el seminario de Metodología de la investigación
- f. Presentar una propuesta de investigación doctoral avalada por un tutor del área de la investigación pudiendo incluir un enfoque transdisciplinario en conexión con más de un programa doctoral, requiriéndose en todo caso el aval y aceptación de o de los grupos o núcleos académicos involucrados en el programa propuesto.
- g. Sostener una entrevista frente a la Comisión de Selección, nombrada por el Consejo Técnico del postgrado, y que versará sobre sus actitudes y aptitudes para la investigación, la originalidad, pertinencia y posibilidad del desarrollo del tema dentro de la investigación del programa.

Artículo 36. Para formalizar la preinscripción el aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos, incluyendo su propuesta de tesis y participar en las entrevistas, que estarán dirigidas por la Comisión de Entrevista que nombra el Consejo Técnico del postgrado. Una vez culminado el proceso, se seleccionara un máximo de diez (10) participantes por cohorte.

Artículo 37. Para optar al grado académico de doctor en ciencias contables, el participante debe aprobar cuarenta y seis (46) unidades crédito distribuidas en un plan de actividades que comprende:

a. Seminario de investigación: Se refiere a la actividad académica previa al inicio formal del doctorado, donde los participantes estudiaran los distintos enfoques de la investigación, y las técnicas apropiadas a cada uno.

b. Seminarios Obligatorios. Se refieren aquellos estudios que realizaran todos los participantes del doctorado, sin tener la libertad de elegir entre otras opciones y aportarán quince (15) unidades crédito.

b. Seminarios Electivos: Se refieren aquellos estudios donde el participante tendrá opción de elegir cuatro (4) seminarios que más se adapten a su línea de investigación y aportarán ocho (8) unidades crédito.

c. Investigaciones libres y publicaciones: Se refiere aquellos estudios que el participante realizará de forma autónoma con un tutor. Las investigaciones libres deben ser presentadas al finalizar cada semestre (entre el primero y el quinto semestre) y ser discutidas con su grupo doctoral con la presencia de los profesores que designe el consejo técnico y aportarán quince (15) unidades crédito. Las publicaciones se refieren a la divulgación del conocimiento generado, el participante del doctorado deberá publicar por lo menos dos artículos científicos a lo largo de su escolaridad en revistas arbitradas o similares, los artículos aportarán ocho (8) unidades crédito.

d. Examen de candidatura: Consistirá en la presentación y defensa pública del proyecto doctoral después de haber cubierto las unidades crédito de la

escolaridad. El objetivo será evaluar la capacidad desarrollada y el nivel de conocimientos alcanzados durante el programa doctoral por el candidato, que lo faculte para el desarrollo de la tesis doctoral.

e. Tesis Doctoral: Se refiere a la investigación autónoma y original que el participante realizará a lo largo de sus estudios doctorales, y que deberá presentar y defender públicamente en los lapsos establecidos.

f. Dedicar un mínimo de tres (3) años a las actividades de formación, entrenamiento e investigación dirigida mediante una programación definida antes del comienzo de cada periodo de estudio.

g. Los demás requisitos que señalen las normas y reglamentos de la Universidad de Los Andes.

Artículo 38. El doctorado durará tres años de escolaridad y un máximo de permanencia en el programa de cinco (5) años contados a partir del inicio formal de los estudios, en un todo de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 39. El participante conjuntamente con su tutor, deberá planificar su investigación a lo largo del programa. A lo efectos tomarán en cuenta las siguientes actividades:

- a. Propuesta de investigación: al concluir el Seminario de Investigación
- b. Formulación de la problemática de la investigación: Al concluir el primer año de escolaridad
- c. Estado del arte del objeto de estudio: Al concluir el segundo año
- d. Enfoque metodológico: Al concluir el tercer año
- e. Análisis, conclusiones, propuestas u otros capítulos: entre el cuarto y quinto año de escolaridad.

Parágrafo Primero: La planificación puede ser modificada dependiendo del grado de avance de la investigación y no implica que las actividades se den de forma separada o en un orden preestablecido.

Parágrafo Segundo: Se planificara anualmente encuentros para la presentación de los avances de la tesis

Parágrafo Tercero: Al concluir el tercer año, el participante consignará su proyecto de investigación ante el Consejo Técnico, para su evaluación y aprobación. El Consejo Técnico nombrará dos evaluadores para que emitan opinión.

Artículo 40. El tutor de la tesis doctoral deberá ser miembro del personal docente y de investigación de una universidad venezolana reconocida, poseer grado de doctor, y tener investigaciones en el área de la tutoría.

Parágrafo primero: Si el tutor no fuese doctor, deberá ser un investigador reconocido por el sistema nacional de promoción al investigador en el nivel III, en un todo de acuerdo con la normativa de la Universidad de Los Andes.

Parágrafo segundo: A solicitud del doctorando o a juicio del consejo técnico del postgrado se podrá nombrar un co-tutor el cual debe cumplir con los mismos requisitos del tutor.

Artículo 41. Para designar el jurado del examen de candidatura el Consejo Técnico del postgrado escogerá tres profesores –investigadores con grado de doctor relacionados con el área del proyecto doctoral, para que lo evalúen. En ningún caso el tutor formará parte del jurado examinador.

Artículo 42. El jurado de la tesis doctoral estará integrado por tres miembros, designados por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, a proposición del Consejo Técnico, entre los profesores más calificados en la especialidad de la tesis doctoral. Uno de ellos será el tutor y otro deberá pertenecer a una universidad distinta a la de Los Andes. Los jurados deben poseer el grado de doctor y ser reconocida autoridad en la materia de la que versa la tesis, o en su defecto estar calificados en el sistema de promoción nacional de investigadores con el nivel III.

Capítulo X

Requisitos de Ingreso

Artículo 43. Para solicitar el ingreso al postgrado en Ciencias Contables, los solicitantes deberán poseer al menos el título universitario de licenciatura.

Parágrafo primero: En el caso de las especializaciones técnicas el título máximo del participante en el momento de la solicitud de inscripción será de Técnico Superior Universitario.

Parágrafo Segundo: En el caso de Doctorado, debe poseer título de postgrado y cumplir con lo preceptuado en el artículo 35 de las presentes normas.

Artículo 44. Las solicitudes se presentarán en los lapsos establecidos por el Consejo Técnico, ante el Coordinador del postgrado quien verificará la completa inclusión de los recaudos exigidos por la Universidad de Los Andes:

1. Copia certificada del título de Licenciado o su equivalente,
2. Notas originales certificadas de los estudios de pregrado
3. Curriculum vitae y sus documentos comprobatorios
4. Partida de nacimiento vigente
5. Tres fotografías tipo carnet
6. Carta de solicitud de ingreso al postgrado indicando claramente la especialización a tomar o el nivel de maestría.
7. Comprobante del depósito por concepto a derechos de evaluación de la solicitud.
8. Cursar y aprobar el seminario de investigación para los estudios doctorales
9. cursar y aprobar el curso inicial para los grados académicos de especialista técnico, especialista y maestría

Parágrafo primero: Los solicitantes extranjeros deberán presentar sus documentos debidamente legalizados ante el consulado venezolano en el país **de** origen y cumplir con los requisitos de inmigración y extranjería de la República Bolivariana de Venezuela o cualquier otro que requiera la universidad.

Parágrafo segundo. Los participantes de doctorado deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 35 de las presentes normas.

Artículo 45. La comisión de entrevistas estará integrada por tres miembros con grado de maestría para la especialidades técnicas, especialidades y maestrías. Para el doctorado la comisión estará integrada por tres miembros con grado académico de doctor. Las comisiones serán nombradas por el Consejo Técnico. Entre ellos se escogerá un coordinador, quien velará por el cumplimiento de la normativa.

Artículo 46. La selección de los participantes se hará en base a lo siguiente:

- a. Evaluación de los documentos presentados aportará un treinta por ciento (30%) de la nota definitiva,
- b. La entrevista ante la comisión aportará un cincuenta por ciento (50%), de la nota definitiva,
- c. Presentación de un examen de habilidades básicas en el área, el cual aportará un veinte por ciento (20%), del total.

Parágrafo primero. La nota definitiva se calificará en la escala del uno al veinte, y se escogerán los primeros veinte puestos por mención ofertada en cada proceso.

Parágrafo segundo. El Coordinador del postgrado enviará la selección al Consejo Técnico para su aprobación definitiva.

Artículo 47. El Consejo Técnico aprobará la propuesta e informará al Consejo de Estudios de Postgrado los estudiantes admitidos.

Capítulo XI

De los profesores y los tutores

Artículo 48. Los profesores del programa de postgrado deberán poseer preferiblemente el título de magíster. En el caso del doctorado deberán poseer título de doctor, o en su defecto ser participantes del Sistema Premio Estímulo al Investigador Nivel III, tal y como lo estipulan las normas universitarias.

Artículo 49. Los tutores deberán poseer al menos el grado académico al cual opta el participante y amplia y comprobada experiencia a juicio del Consejo Técnico en el campo de estudio que se propone y les corresponde como obligación:

- a. Colaborar con su tutoriado en la elaboración de su trabajo técnico, de grado o trabajo especial de grado ,
- b. Informar al Consejo Técnico sobre el desenvolvimiento del participante
- c. Presidir el jurado del trabajo técnico, de grado o trabajo especial de grado
- d. Los demás que le indiquen los reglamentos y normas.

En el caso del doctorado las atribuciones y características del tutor se remitirán al artículo 40 de las presentes normas

Capítulo XII

Del régimen económico

Artículo 50. Los recursos necesarios para el cabal cumplimiento y funcionamiento del programa procederán de la partida especial de mantenimiento y desarrollo del sistema de postgrado de la Universidad, de los aportes realizados al mismo por la Facultad, el Estado o las Instituciones nacionales e internacionales y los ingresos recaudados por concepto de matriculas y cualquier otro.

Artículo 51. El costo total de la inscripción por cada lapso académico será el resultado de multiplicar el costo de un crédito, vigente al momento por el número de créditos a cursar. El costo de un crédito será el estipulado por el Consejo Universitario.

Artículo 52. Las personas interesadas en participar en determinados cursos o seminarios pero que no sean estudiantes formales de ningún programa deberán cancelar el mismo monto de la matricula que un participante regular y ser autorizados por el Consejo Técnico.

Artículo 53. Para formalizar la inscripción de cada termino el estudiante debe cancelar el monto total de la matricula de los cursos y seminarios a tomar, en el plazo que se indique.

Capítulo XIII

Normas finales

Artículo 54. Corresponde al Consejo Técnico velar por el cumplimiento de las presentes normas, sin perjuicio de las atribuciones que competen a las autoridades de la Facultad y de la Universidad en general.

Artículo 55. El Consejo Técnico con base a su experiencia en la aplicación de las presentes normas, revisará en un plazo no mayor de dos años, lo contenido en las mismas realizando las gestiones necesarias para su modificación si proceden.

Artículo 56. Los casos y dudas no previstos en las presentes normas serán resueltos por el Consejo Técnico y de no resolverse por el Consejo de Estudios de Postgrado.